

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4959

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
DEMANDADO : JHON JAIRO LOPEZ GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 01024 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se excluirán las costas procesales, por no ser estas parte de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac3a7b89b5cbb62327c19496e0e9d5b49ca0d22cbe53fe9dd12953f3796937**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4958

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTROVENTAS S.A.S.
DEMANDADO : JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 01049 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE BOGOTA.

Oficio No: 258 Radicado No: 76001400300120210104900
Proceso Ejecutivo instaurado por ELECTROVENTAS SAS contra JIMENEZ VELASQUEZ JOHNATAN CC
1144156020

En atención al comunicado enviado por su despacho con oficio 1466 nos permitimos informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71245adb43bf8fd09453158ff5bac77ea07a01d1fe697fbcfb2c0abe01aa31d9**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4969

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO :ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND c.c. 24.479.710
RADICACION :76001 40 03 002 2017 00064 00

Eleva el demandante el 27 de octubre de 2022 recurso de reposición contra el auto No. 4339 de 26 de octubre de 2022 notificado en estado No. 82 de 27 de octubre de 2022, al tiempo que remite una petición que refiere como rechazo de trámite de insolvencia.

La providencia referida ordena la suspensión del proceso ante la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada, del 24 de octubre de 2022, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

Por merito de la Ley, al tenor de los art. 537 numeral 11 y 545 numeral 1 del CGP, admitido en el **CENTRO DE CONCILIACION** el tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

No esta demás mencionar que las sobre asuntos que versen sobre el tramite de insolvencia consagrado en los art. 537, 538, 539 y ss del CGP, deberán dirigirse las solicitudes al centro de conciliación de conocimiento de dicho asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin tramite los escritos del 25 y 27 de octubre de 2022 presentados por el demandante, una vez que la presente ejecución se encuentra suspendida.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270691257c71f272d67af72a8dab7c279c088da9ec1db3a3c601c2df02fcd158**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4965

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :NESTOR ORDOÑEZ GARCES C.C. 4607519
RADICACION :760014003 002 2019 00679 00

La liquidación del crédito no fue objetada, pero no se ajusta a los ordenamientos del proceso, por tanto, se tomará en cuenta la fecha de mora autorizada en el mandamiento de pago de contenido en auto No. 3402 de 7 de octubre de 2019, y en auto No. 263 de 7 de febrero de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución.

INTERES a 30-10-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.283.515,05	\$ 1.240.535,86	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	1.240.536	\$ 0,00	1.283.515	\$ 1.283.515,05
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.271.793,45	\$ 2.512.329,30	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	2.512.329	\$ 0,00	1.271.793	\$ 1.271.793,45
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.265.932,65	\$ 3.778.261,95	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	3.778.262	\$ 0,00	1.265.933	\$ 1.265.932,65
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.260.071,85	\$ 5.038.333,80	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	5.038.334	\$ 0,00	1.260.072	\$ 1.260.071,85
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.248.350,25	\$ 6.286.684,05	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	6.286.684	\$ 0,00	1.248.350	\$ 1.248.350,25
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.277.654,25	\$ 7.564.338,30	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	7.564.338	\$ 0,00	1.277.654	\$ 1.277.654,25
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.260.071,85	\$ 8.824.410,15	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	8.824.410	\$ 0,00	1.260.072	\$ 1.260.071,85
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.254.211,05	\$ 10.078.621,20	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	10.078.621	\$ 0,00	1.254.211	\$ 1.254.211,05
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.260.071,85	\$ 11.338.693,05	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	11.338.693	\$ 0,00	1.260.072	\$ 1.260.071,85
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.254.211,05	\$ 12.592.904,10	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	12.592.904	\$ 0,00	1.254.211	\$ 1.254.211,05
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.254.211,05	\$ 13.847.115,15	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	13.847.115	\$ 0,00	1.254.211	\$ 1.254.211,05
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.254.211,05	\$ 15.101.326,20	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	15.101.326	\$ 0,00	1.254.211	\$ 1.254.211,05
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.254.211,05	\$ 16.355.537,25	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	16.355.537	\$ 0,00	1.254.211	\$ 1.254.211,05
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.242.489,45	\$ 17.598.026,70	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	17.598.027	\$ 0,00	1.242.489	\$ 1.242.489,45
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.236.628,65	\$ 18.834.655,36	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	18.834.655	\$ 0,00	1.236.629	\$ 1.236.628,65
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.230.767,85	\$ 20.065.423,21	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	20.065.423	\$ 0,00	1.230.768	\$ 1.230.767,85
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.224.907,05	\$ 21.290.330,26	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	21.290.330	\$ 0,00	1.224.907	\$ 1.224.907,05
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.242.489,45	\$ 22.532.819,71	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	22.532.820	\$ 0,00	1.242.489	\$ 1.242.489,45
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.236.628,65	\$ 23.769.448,37	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	23.769.448	\$ 0,00	1.236.629	\$ 1.236.628,65
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.219.046,25	\$ 24.988.494,62	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	24.988.495	\$ 0,00	1.219.046	\$ 1.219.046,25
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.189.742,26	\$ 26.178.236,88	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	26.178.237	\$ 0,00	1.189.742	\$ 1.189.742,26
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.183.881,46	\$ 27.362.118,34	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	27.362.118	\$ 0,00	1.183.881	\$ 1.183.881,46
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.183.881,46	\$ 28.545.999,80	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	28.546.000	\$ 0,00	1.183.881	\$ 1.183.881,46
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.195.603,06	\$ 29.741.602,85	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	29.741.603	\$ 0,00	1.195.603	\$ 1.195.603,06
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.201.463,86	\$ 30.943.066,71	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	30.943.067	\$ 0,00	1.201.464	\$ 1.201.463,86
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.183.881,46	\$ 32.126.948,17	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	32.126.948	\$ 0,00	1.183.881	\$ 1.183.881,46
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.172.159,86	\$ 33.299.108,03	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	33.299.108	\$ 0,00	1.172.160	\$ 1.172.159,86
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.148.716,66	\$ 34.447.824,69	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	34.447.825	\$ 0,00	1.148.717	\$ 1.148.716,66
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.136.995,06	\$ 35.584.819,75	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	35.584.820	\$ 0,00	1.136.995	\$ 1.136.995,06
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.154.577,46	\$ 36.739.397,22	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	36.739.397	\$ 0,00	1.154.577	\$ 1.154.577,46
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.142.855,86	\$ 37.882.253,08	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	37.882.253	\$ 0,00	1.142.856	\$ 1.142.855,86
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.136.995,06	\$ 39.019.248,14	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	39.019.248	\$ 0,00	1.136.995	\$ 1.136.995,06
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.131.134,26	\$ 40.150.382,41	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	40.150.382	\$ 0,00	1.131.134	\$ 1.131.134,26
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.131.134,26	\$ 41.281.516,67	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	41.281.517	\$ 0,00	1.131.134	\$ 1.131.134,26
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.131.134,26	\$ 42.412.650,94	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	42.412.651	\$ 0,00	1.131.134	\$ 1.131.134,26
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.136.995,06	\$ 43.549.646,00	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	43.549.646	\$ 0,00	1.136.995	\$ 1.136.995,06
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.131.134,26	\$ 44.680.780,27	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	44.680.780	\$ 0,00	1.131.134	\$ 1.131.134,26
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.125.273,47	\$ 45.806.053,73	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	45.806.054	\$ 0,00	1.125.273	\$ 1.125.273,47
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.136.995,06	\$ 46.943.048,80	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	46.943.049	\$ 0,00	1.136.995	\$ 1.136.995,06
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.148.716,66	\$ 48.091.765,46	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	48.091.765	\$ 0,00	1.148.717	\$ 1.148.716,66
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.160.438,26	\$ 49.252.203,72	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	49.252.204	\$ 0,00	1.160.438	\$ 1.160.438,26
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.195.603,06	\$ 50.447.806,78	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	50.447.807	\$ 0,00	1.195.603	\$ 1.195.603,06
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.207.324,66	\$ 51.655.131,44	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	51.655.131	\$ 0,00	1.207.325	\$ 1.207.324,66
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.242.489,45	\$ 52.897.620,89	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	52.897.621	\$ 0,00	1.242.489	\$ 1.242.489,45
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.277.654,25	\$ 54.175.275,13	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	54.175.275	\$ 0,00	1.277.654	\$ 1.277.654,25
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.318.679,84	\$ 55.493.954,98	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	55.493.955	\$ 0,00	1.318.680	\$ 1.318.679,84
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.371.427,04	\$ 56.865.382,01	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	56.865.382	\$ 0,00	1.371.427	\$ 1.371.427,04
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.424.174,23	\$ 58.289.556,24	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	58.289.556	\$ 0,00	1.424.174	\$ 1.424.174,23
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.494.503,82	\$ 59.784.060,06	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	59.784.060	\$ 0,00	1.494.504	\$ 1.494.503,82
oct-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.494.503,82	\$ 61.278.563,89	\$ 0,00	\$ 58.607.993,00	61.278.564	\$ 0,00	1.494.504	\$ 1.494.503,82

LA LIQUIDACION es la siguiente:

CAPITAL	\$ 58.607.993
INTERESES	\$ 61.278.564
DEUDA TOTAL	\$ 119.886.557

Se observa que las costas se tasaron el 7 de febrero de 2020 en la suma de \$3.012.200,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de octubre de 2022 por **\$119.886.557,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c11998e5498c6f61f823deaa800e9697f3b0b911518e6e62616a9a377dc87e**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4937

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA c.c. 67.015.482
DAVID VASQUEZ DEL VAL A.C.C. 200887 – pasaporte España
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00362 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 1320 de 7 de julio de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 1823 de 8 de julio de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución.

Se observa que las costas se tasaron el 8 de julio de 2022 en la suma de \$4.860.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 29 de septiembre de 2022 por **\$122.857.511,72 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5f8aeebae7377e8e4b728230ad9b68ce62e905e5a6c0e5a2e0ed11d1bc5d83

Documento generado en 29/11/2022 09:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4944

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FINANDINA S.A.
DEMANDADO :GILBERTO SERNA RAMIREZ C.C. 14948990
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00661 00

Se recibe comunicación del BANCO POPULAR que anuncia:

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
GILBERTO SERNA RAMIREZ Cedula Ciudadania 14948990 -
RAD.: 76001400300220210066100

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1236**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Se recibe comunicación del BANCO DE BOGOTA que anuncia:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14948990	SERNA RAMIREZ GILBERTO	76001400300220210066100	AH 0484393137 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, informa que no tiene vínculos con el demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022a88b5e31a83aec903679461be6bdbd60248639fba111468a5120dbff06413**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4943

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FINANDINA S.A.
DEMANDADO :GILBERTO SERNA RAMIREZ C.C. 14948990
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00661 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 2670 de 9 de noviembre de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 2230 de 1 de julio de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución.

Se observa que las costas se tasaron el **18 de febrero de 2022** en la suma de **\$3.536.008,00 M/CTE.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de junio de 2022** por **\$89.410.373,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5139ee3fd24ea19a19eba8cf64db832e79beb773e8cca2a3aa2ab58323398**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4989

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : HORTENCIA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00464 00

Visto el escrito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por EPS SURA

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 31233082	Nombres HORTENCIA BOLAÑOS	Dirección CR 24 E OESTE 4 93 CALI
Teléfono 8234567	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3145900075	Correo electrónico KUDETAPANAMA@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901435071	COMERCIALIZADORA R Y S DE COLOMBIA	CR 82 A 43-59	3721601	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c396c2d8b6d01e51ff4363845cca0d71e28fee31f5e42db344e540bb8590ef**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4983

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P.H.
DEMANDADO : GUILLERMO MENA MARMOLEJO
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00453 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se encuentra terminado,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la devolución del despacho comisorio N°. 09 sin diligenciar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b54db3c8cb79d13ec9448e1cac24ae0d4adec1476e4a4371e21c75b8ce1082**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4970

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO :FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA c.c. 6095632
RADICACION :76001 40 03 004 2017 00208 00

Aporta el demandante poder y acredita la representación legal del **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH**, en cabeza de MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ. Aporta contrato de transacción de fecha 27 de octubre de 2022, sobre la obligación aquí cobrada en la que se hacen los siguientes acuerdos:

Las partes acuerdan que EL DEUDOR demandado señor FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA pagará a favor del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), como suma total, final y definitiva por todo concepto relacionada con las obligaciones derivadas de los procesos ejecutivos en curso en los despachos judiciales (hecho tercero) por cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones, honorarios de los abogados del demandante y costas procesales.

Igualmente contiene la forma de pago de dicha suma fijada como pago de esta obligación.

FORMA DE PAGO: La suma correspondiente al pago de la presente transacción será pagada de la siguiente manera: EL DEUDOR demandado solicita y autoriza mediante este contrato de transacción al Juzgado Cuarto de ejecución de sentencias, Despacho donde se tramita el proceso con radicación 2017 00208, la ENTREGA de los títulos judiciales, consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 200.000.000, al ACREEDOR Edificio Edmond Zaccour con NIT 890312706-1.

Este acuerdo incluye el pago de esta obligación y las cobradas en proceso que contra el mismo demandado se identifican con radicaciones **29-2019-977; 24-2017-198 y 5-2017-74** que cursan en los Juzgado 5 y 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente.

Solicita que cumplido el pago se declare terminado el proceso solo cuando se entregue la suma acordada al actor.

Se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por según Oficio No. 1390 de 21 de julio de 2020 del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, proceso con **RADICACION** No. **29-2019-977**, que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. Previamente a resolver sobre dejar a disposición bienes y dineros por remanentes se requerirá a las partes para que simultáneamente precisen si con los **\$200.000.000,00 M/CTE** se cubre la obligación cobrada en ese asunto **29-2019-977**, en virtud de lo que manifiesta en su escrito de transacción y el memorial allegado por la apoderada del demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ATENDIENDO los términos de la **TRANSACCION** efectuada entre las partes intervinientes en este proceso, se dispone **ENTREGAR** a **EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H. Nit. 890.312.706-1** la suma de **\$200.000.000,00 M/CTE**.

Título a entregar:

469030002576117	8903127061	EDIFICIO EDMOND ZACCO	CANCELADO	09/11/2020	26/06/2021	\$ 121.015.936,00
-----------------	------------	-----------------------	-----------	------------	------------	-------------------

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002786407	8903127061	ZACCOUR PH EDIFICIO ED	IMPRESO EN	07/06/2022	NO APLICA	\$ 100.026.000,00
	1	\$ 78.984.064,00	AL DEMANDANTE			
	2	\$ 21.041.936,00	PERMANECE EMBARGADO			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado procedase a la entrega del título por **\$78.984.064,00 M/CTE** al demandante en la forma aquí ordenada.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a favor del demandante al correo electrónico anamilenamv@hotmail.com

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que aclaren si con la suma de dinero ordenada pagar se cubre en su totalidad la obligación cobrada en proceso con **RADICACION No. 29-2019-977**, que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a efectos de resolver sobre la medida de remanentes vigente y comunicada desde esa ejecución según Oficio No. No. 1390 de 21 de julio de 2020.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA ANA MILENA MESA VALENCIAC.C. 38.552.663 de Cali Y T.P. 144100 del C. S. de la J. para representar al demandante **EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H**

CUARTO. POR SECRETARIA remítase el link de acceso al expediente a las partes para su revisión a sus correos electrónicos de contacto: anamilenamv@hotmail.com y favalabogadosasociados@hotmail.com

QUINTO. ACREDITEN las partes, una vez emitidas las órdenes de pago a favor del **EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H.** la terminación de los procesos identificados con radicaciones **29-2019-977; 24-2017-198 y 5-2017-74** que cursan en los **Juzgado 5 y 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, cuyo pago incluyen en el escrito de transacción efectuado entre las partes aquí intervinientes.

SEXTO. Solo se resolverá sobre la terminación del proceso una vez se atiendan los requerimientos contenidos en los **numerales 2 y 5** de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb72cd617050dd37dad1922aa4f7f975eceb5ac43827a26d8bdfb9f5829585**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4979

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00483 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en calidad de representante legal de GESTI S.A.S., apoderado Judicial del demandante BANCO FALABELLA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

94412207	ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA	202000483	04 CM	04 CMES
----------	--------------------------	-----------	-------	---------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4490b04dac6d85ed5658d856fdb452a4cc05ac1a9c6d7613c2ef487876b55fa**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4982

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00529 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por la obligación N°. 0000407410077582, que aquí se cobra.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con c.c. 16.634.835, como apoderado judicial del cesionario SERLEFIN S.A.S.

CUARTO.- POR SECRETARIA procédase con la elaboración del oficio que comunica la medida ordenada en auto SN del 26 de julio de 2021 del Juzgado de origen, remitiéndose a las entidades financieras correspondientes con copia al abogado demandante juridico@cpsabogados.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d945e5f7b921c339c337f116b783f5bd1dcbf3d96e66789261213a76b3ea345**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4966

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO : ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ c.c. 12.957.89
JUDITH DEL PILAR MORALES c.c. c.c. 30.711.504
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00707 00

Aporta el rematante **JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421** el pago del impuesto del 5% del remate, conforme lo establecido por el art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 por **\$3.938.000,00 M/CTE**; igualmente acredita haber consignado el excedente del valor por el que le fue adjudicado en la suma de **\$41.757.000,00 M/CTE**

En diligencia del **01 de noviembre de 2022 a las 2 p.m.** adjudica a **JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421** el inmueble con folio de matrícula **370-684135**, ubicado en **LOTE 74, MANZANA FSECTOR 1 BARRIO FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, VEREDA CASCAJAL, VIA JAMUNDI, KILOMETRO 6** de Cali -Valle, de la ciudad de **CALI** en la suma de **\$ \$78.757.000,00 M/CTE**.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se procederá a su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **01 de noviembre de 2022**, en la hora de las 2 pm en la que se adjudicó a **JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421**, el siguiente bien:

INMUEBLE con folio de matrícula **370-684135**, ubicado en **LOTE 74, MANZANA FSECTOR 1 BARRIO FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, VEREDA CASCAJAL, VIA JAMUNDI, KILOMETRO 6** de Cali -Valle, en la suma de **\$ \$78.757.000,00 M/CTE**.

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS en la ESCRITURA No. 1013 de 12-12-2001 de la NOTARIA 20 DE CALI, LOTE No. 74 MZ F, sector 1 FLAMENCO, área 200 M²

TRADICION: Los demandados ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ c.c. 12.957.89 Y JUDITH DEL PILAR MORALES c.c. c.c. 30.711.504 ADQUIRIERON el lote mediante ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA No. 643 de 21-08-2014 de la Notaria 20 de Cali Aclarada por E.P. No. 672 de 3 -09-2014 de la misma Notaria, por compra efectuada a HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DEL HORMIGUERO, quien a su vez adquirió por escritura nro. 1013 de 12-12-2001 NOTARIA VEINTE DE CALI Registrada el 26-12-2001 verifico división material de un globo de terreno de lo adquirido por compra que hizo a Graciela Arango De Cespedes, por la escritura # 3143 de 11-10-79 notaria 5.de Cali, registrada el 05-11-79...por escritura # 3735 de 14-09-2000 Notaria 09 de Cali registrada el 31-10-2000 se efectuó aclaración corrección area y linderos del predio descontando una venta parcial. Y Graciela Arango de Cespedes, adquirió por compra que hizo a Humberto Benítez Bueno por escritura # 1749 de 24-05-74 notaria 01.de Cali, registrada el 07-06-74. Humberto Benitez Bueno, adquirió por compra que hizo a Humberto Bueno, por escritura # 698 de 28-02-68 notaria 01.de Cali, registrada el 02-05-68. Humberto bueno, adquirido por compra a Mario Benítez Castrillón, por escritura # 2852 de 28-06-66 notaria 01.de Cali, registrada el 01-09-66.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado.

- **OFICIO No. 3436** de 17 de octubre de 2017, del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- **SECUESTRE JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien se ubica en la CARRERA 39 N°. 12-40 Barrio Departamental, teléfono 316 2962590 requiriéndole para que rinda cuentas comprobadas de su administración y la entrega del bien al rematante demandante.

POR SECRETARIA, librense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de contacto: especialessanjuan@hotmail.com

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

3.1. CANCELAR el gravamen hipotecario contenido en ESCRITURA PUBLICA No. 0469 de 25-02-2015 de la NOTARIA 06 DE CALI, a favor de CUCUYAME MOSCOSO MONICA ANDREA c.c. 31.486.826 (ANOT. 08)

3.2. CANCELAR el gravamen hipotecario contenido en ESCRITURA PUBLICA No. 3554 de 14-09-2015 de la NOTARIA 20 DE CALI, a favor de TORO TAMAYO JOSE WILMORY c.c. 6510453 (ANOT. 091).

Librense exhortos a cada una de las notarías, con la plena identificación de las partes intervinientes en el proceso, y remítanse al adjudicatario al correo electrónico de contacto especialessanjuan@hotmail.com

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA, remítase al adjudicatario información a efectos del pago de arancel, el procedimiento para obtener y retirar las copias ordenadas a su correo de contacto especialessanjuan@hotmail.com

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

Sexto. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito a la fecha de la diligencia de remate.

Octavo. AGOTADO el termino de que trata el numeral 7 del art. 455 del CGP, se procederá a la entrega de dineros recaudados en el remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5debb5b5f82c7106620d524596cb7c8904dcbdeb132aec154cdc839710d83f**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 5011

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO : ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ c.c. 12.957.89
JUDITH DEL PILAR MORALES c.c. c.c. 30.711.504
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00707 00

Se recepciona memorial poder de la parte ejecutada y solicitud de copia de avaluo, por tanto se

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial de los demandados **ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ y JUDITH DEL PILAR MORALES**, al abogado **HERNAN ZARATE CAMPO**, quien porta la CC No. 14.875.710 y T.P. No. 35.855 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

SEGUNDO.- Por secretaría remítase con carácter INMEDIATO el avalúo comercial del bien inmueble rematado el cual se encuentra en archivo ubicación #8 recibido el 7 de febrero de 2022 al abogado **HERNAN ZARATE CAMPO** al correo electrónico herzaca54@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf9e722f5991163f2a037898b3b5a77fe986f1e449309f6450b7ecf712a91**

Documento generado en 29/11/2022 11:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4981

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00447 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO POPULAR

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ Cedula Ciudadania 14964520 -
RAD.: 76001400300920210044700

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 490**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abbe23698bae0b5269b85a10af203de8851e483fc37c6882234e5ad514114de**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4971

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCODAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JEISON JAVIER MAYORGA CUERVO c.c. 1130680966
RADICACION : 76 001 40 03 010 2017 00358 00

La **SECRETARIA DE TRANSITO** de Cali informa:

Referencia: RESPUESTA A RADICADO No 76-001-40-03-010-2017-00358-00 CND/004/1834/2022

cordial Saludo

*En atención a su oficio de referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se procedió a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente placa **WHU-861**.*

Aporta el adjudicatario **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGACC.1151961797** el pago de parqueadero del vehículo placas **WHU 861**, el cual, su valor de parqueadero fue cancelado el día 25 de octubre del 2022 por un valor de \$16.677.100,00 M/CTE y solicita su reconocimiento y devolución, por ser procedente de acceder a lo pedido.

Solicita el demandante que corrección y/o aclaración al auto emitido por dependencia en fecha 9 de noviembre de 2022, respecto del Inciso 1.2 del Numeral PRIMERO, toda vez que al indicar los valores por los cuales se realizara el fraccionamiento del título se indica la suma de \$8`000.000,00 que por concepto de reserva al tenor del art. 455 #7 del C.G.P., cuando la realidad del valor que debiere indicarse es \$20`000.000,00 M/CTE

En el mencionado asunto en la parte motiva se anunció sobre petición de entrega de títulos del demandante se advierte que se reservarán \$20.000.000,00 M/CTE a efectos de que el adjudicatario acredite los gastos del remate según lo consagra el art. 455 núm.7º del CGP, la parte resolutive se refiere a un fraccionamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER LOS GASTOS cancelados por el adjudicatario por concepto de pago de parqueadero por **\$16.677.100,00 M/CTE**

ENTREGAR al señor JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA c.c. 1.151.961.797, la suma de \$16.677.100,00 M/CTE por gastos del remate – PARQUEADERO.

Títulos a entregar:

469030002848482	8600343137	DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Para el cumplimiento de esta orden se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002822071	8600343137	DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO EN	13/09/2022	NO APLICA	\$ 12.000.000,00
1	\$ 8.677.100,00	al adjudicatario				
2	\$ 3.322.900,00	entregar agotado el termino del art. 455#7CGP				

Una vez se identifique el número de título que surgirá del fraccionamiento ordenado, por **\$8.677.100,00 M/CTE**, dese cumplimiento a la entrega ordenada a favor de **JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA c.c. 1.151.961.797 adjudicatario**.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que informen sobre la fecha de entrega del vehículo adjudicado.

TERCERO. Negar la solicitud de aclaración referida por el demandante una vez que la providencia contenida en auto No. 4577 de 9 de noviembre de 2022 refiere la información pertinente a la distribución de dineros.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5426207c42985c7319d148fe6c4af0a357272a990a2a97d17bce01655372f**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4978

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LUZ AIDA HERNANDEZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00302 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff2835a17e77a51ff0e3780ac4825a526ee80f64fbc645f18b14bf692ea0d6b**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4986

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO POSSO CASTRO
DEMANDADO : ALFONSO GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00769 00

Teniendo en cuenta que en término de ejecutoria del auto de terminación se recibió a través del correo institucional el 29 de septiembre de 2022 remanentes a favor del proceso con radicación 76001400302920220015700 demandante ALICIA POSSO CASTRO contra ALFONSO GUTIERREZ, con c.c. 16.465.96 que cursa en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 558 fechado el 29 de septiembre de 2022, **SI SURTE** efecto, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de ALICIA POSSO CASTRO, contra ALFONSO GUTIERREZ, con c.c. 16.465.964, radicación N°. 029 2022 00157 00

SEGUNDO.- En consecuencia se deja sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y en su lugar se dejan a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal los bienes que aquí se desembarguen del demandado ALFONSO GUTIERREZ, como son:

EMBARGO Y RETENCION del crédito o derecho semejante, a favor del demandado ALFONSO GUTIERREZ, derivado del contrato de compraventa suscrito por el señor HUGO GRAJALES RAMIREZ en favor del aquí ejecutado, convención suscrita en escritura pública N°. 3350 del 13 de septiembre de 2021.	OFICIO 1611 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a HUGO GRAJALES.
---	---

TERCERO.- ORDENAR LA CONVERSION del título **469030002831618**, por la suma de **\$4.980.000.00**, a favor del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, a ordenes del proceso EJECUTIVO con radicación 76 001 4003 029 2022 00157 00, de ALICIA POSSO CASTRO contra ALFONSO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc9bb1b12db775bf6f08d0b4859d7fa367c7011bbd587e6d4c27f07c9acce43**

Documento generado en 29/11/2022 09:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4964

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO :GERARDO QUEBRADA DONCEL C.C. 6.560.656
RADICACION :76 001 40 03 012 2020 00534 00

El **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 3115 de 23 de noviembre de 2022 solicita que se le remita el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPENSIONADOS SC contra GERARDO QUEBRADA DONCEL C.C. 6.560.656, RADICACION76 001 40 03 012 2020 00534 00 y que se realice la conversión de títulos retenidos para el proceso.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPENSIONADOS SC contra GERARDO QUEBRADA DONCEL C.C. 6.560.656, RADICACION76 001 40 03 012 2020 00534 00, para que continúe con su conocimiento.

SEGUNDO. CONVERTIR al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPENSIONADOS SC contra GERARDO QUEBRADA DONCEL C.C. 6.560.656, RADICACION76 001 40 03 012 2020 00534 00 los siguientes títulos:

469030002759339	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759341	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759344	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759346	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759348	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759350	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759352	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759354	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 875.854,00
469030002759358	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 414.862,00
469030002759360	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002759362	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002771609	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002781434	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002791999	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002803829	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00
469030002808801	8301383031	COOPENSIONADOS S C	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 438.180,00

28/11/2022:54 p. m.

Total Valor \$7.262.010,00

POR SECRETARIA, remítase a las partes link de acceso al expediente para que adelante la revisión de las actuaciones.

SE ADVIERTE al demandante que en adelante deberá remitir las solicitudes para el proceso al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ffe739c1628d00bc7fb6ed5dd964025bc7a964b9961956a27fc7b4bc06761**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4960

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : TRANSPORTE INTERNACIONAL CHIPICHAPE
DEMANDADO : JENNY PATRICIA SANTANA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00559 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

ASUNTO: 202141730102094412 EMBARGO
OFICIO 2202

REF: EJECUTIVO

DTE: Transporte Internacional Chipichape Nit N° 805.024.391-1

DDO Jenny Patricia Santana Gómez C.C. 53.136.088

Cordial Saludo,

En atención a su oficio, en el cual comunica el embargo y secuestro del vehículo de placas VEQ138 de propiedad del demandado; se informa que el vehículo no es de Cali y la persona no tiene vehículos en Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f445d1d43ae8c097cfbd4f3a9ff1d5160c9a5afa26350bdf9445e32a782ca0**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4941

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JHON FREDY HERNANDEZ MONTOYA C.C.94.428085
RADICACION :76 001 40 03 012 2021 00288 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 775 de 29 de junio de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 91 de 8 de septiembre de 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.

Se debe precisar que la sumatoria de los conceptos de capital e intereses liquidados sobre el pagaré No 94428085 se encuentra errada, y corresponde a \$83.187.423,56 M/Cte, valor que se tomara en cuenta sobre la liquidación que se revisa.

Se observa que las costas se tasaron el 8 de septiembre de 2022 #4 en la suma de \$4.633.571,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de octubre de 2022** por **\$153.953.197,70 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

- Pagaré No 94428085 \$83.187.423,56 M/CTE
- Pagaré No 454437299 \$70.765.774,14 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-11-2022,8
am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4895e8fd76445bcbccb53cad601243304c29e8832177f726f35b8f670db2b**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4977

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME CIFUENTES SARRIA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00845 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 111.722.903.00
INTERESES DE MORA 22-10-2021 AL 05-10-2022	\$ 27.711.376.00
TOTAL	\$ 139.434.279.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste, la constancia de radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio N°. 662 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIO		VOLVER AL MENÚ									
CAPITAL		<input type="checkbox"/> ACTIVADO									
VALOR	\$ 111.722.903,00										
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO	22-oct-21										
DIAS	8										
TASA EFECTIVA	25,62										
FECHA DE CORTE	5-oct-22										
DIAS	-25										
TASA EFECTIVA	36,92										
TIEMPO DE MORA	343										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00										
SALDO CAPITAL	\$ 0,00										
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	1,92										
INTERESES	\$ 572.021,26										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 27.711.376										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 111.722.903										
SALDO INTERESES	\$ 27.711.376										
DEUDA TOTAL	\$ 139.434.279										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.739.445,58	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.167.424,32
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.929.214,48	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.189.768,90
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.141.327,96	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.212.113,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.420.475,18	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.279.147,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.721.986,98	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.301.491,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.090.492,52	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.388.525,54
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.526.051,81	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.435.559,29
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.039.817,13	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.513.765,32
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.654.133,06	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.614.315,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 24.368.999,60	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.714.866,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 27.217.933,63	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 2.848.934,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 30.178.590,56	\$ 0,00	\$ 111.722.903,00		\$ 0,00	\$ 493.442,82

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fcd3774707ae51153aa0e9c2ad5a686449dfa9567c5cf1588336861cd396e**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4997

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259.
RADICACION :76 001 4003 014 2018 00558 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

- La liquidación del crédito principal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con corte al 18 de febrero de 2021 suma \$47.450.000,00 M/CTE y costas por \$2.300.000,00 M/CTE. Se entregaron a través de su apoderado judicial con facultad de recibir DRA. DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c,c, 31.711.912 la suma de \$423.000,00 M/CTE
- La liquidación del crédito acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** suma \$8.588.000,00 M/CTE, con corte a 30 de junio de 2020 y las costas \$520.000,00 M/CTE. Se entregaron a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** por **\$2.220.299,00 M/CTE** el día

Existen títulos registrado por **\$1.357.773,00 M/CTE**, de manera que se dispondrá la entrega al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de sus representantes judiciales, dineros como abono a la obligación a prorrata, en porcentaje de 16% al crédito principal y 84% al acumulado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** los dineros retenidos para el proceso, tomando en cuenta el porcentaje de derecho a prorrata, esto es para el proceso principal representado por la **DRA. DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c,c, 31.711.912**, el 16% de los valores retenidos a la fecha y al acumulado cuyo apoderado es el **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** el 84%; en la siguiente forma:

- 1.1. **ENTREGAR** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** la suma de **\$1.140.529,00 M/CTE**.
- 1.2. **ENTREGAR** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c,c, 31.711.912** la suma de **\$217.244,00 M/CTE**
- 1.3. **PARA el cumplimiento** de las entregas de dineros ordenadas en esta providencia se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002850696	24/11/2022	\$ 1.357.773,00	BENEFICIARIO
1	84%	\$ 1.140.529,32	DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927
2	16%	\$ 217.243,68	DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c,c, 31.711.912

Después de cumplimiento una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán respecto de cada valor ordenado pagar.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com; jorge.fong@hotmail.com y consulta.juridica.co@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e0948d005ddeacb0d0994fc4c30baf21a37d68c79957565197bc681cb3d2e**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4949

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
DEMANDADO : KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA JISSELT TEJADA
QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01013 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Por secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2021 y remítase con copia a la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, al correo electrónico aboeliza@hotmail.es, dejándose la respectiva copia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9380a6defaa75315a38dcd3caf8975bdf1016186945c543984144d1ac70926f**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4950

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CONSUELO CARVAJAL
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00133 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311ee1d4460346b6fe21e4dc9be308b73545381ecfd0eec705cce4e286361bc0**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4968

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPVIFUTURO
DEMANDADO JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837
RADICACION 76001-40-03 015 2019 00190 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso y la imputación de abonos.

Se encuentran registrados títulos para este asunto, por tanto se dispone su entrega como abono a la deuda, tomando en cuenta la liquidación que se aprueba en este auto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de octubre de 2022** por **\$7.701.561,84 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

- SALDO DE CAPITAL \$5.203.758,00
- INTERES \$2.497.903,84

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación tomando en cuenta la liquidación que aquí se aprueba, a saber:

469030002806158	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 729.723,00
469030002816874	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 201.395,00

29/11/2022:59 p. m.

Total Valor \$931.118,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6452ff945f20535324de771d76523fb079448eff1a8d41064ec4a6893f202f4**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4987

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERLEFIN S.A.S. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EUGENIO CORREA VICTORIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00535 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado SYSTEMGROUP S.A.S., a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO, quien porta la T.P. No. 373.450 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 728710

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026289645.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	373450	13/12/2021	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b5b4147e1e5f9b353853522163e83960840563995a56e3a22b8a0d5a3caa5a**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4942

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JHON FERLEY MINA AMBUILA C.C. 94490403
RADICACIÓN :76 001 4003 017 2021 00746 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 1150 de 24 de septiembre de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 271 de 11 de febrero de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución.

Se observa que las costas se tasaron el 18 de febrero de 2022 en la suma de \$2.680.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **18 de febrero de 2022** por **\$97.402.671,79 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c8e0fc6f02d30613fdcf0dfcc45349c38c7004804475ed0bd6ef9e3013e53f**

Documento generado en 29/11/2022 09:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4961

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO CERON CORTES
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00832 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO AV VILLAS

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1a42fc8af3f28fe2a4057de00af01eeb42d8949130e73ac78b4c80e251827**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4962

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria de BANCO
CAJA SOCIAL
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a5c7ea0675a229d8f6a5d559e32c7a887b050bc98a9ff1096b2e1077acd43**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4963

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GLORIA AMPARO MILLAN DE VALDES
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00313 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6790c52289ebbabf7045d1ed4967b108c02bed56244649c92f11e53a334126c9**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4951

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : MARIA ARACELLY ESPINOSA REALPE
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00473 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15506a37a4511aa1450df36dc9def534d6a6a727da0519e873644b7fb5b2f4c**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4948

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - FNG
**DEMANDADO : BLANCA STELLA RODRIGUEZ RUBIANO – HABITAT MODULAR
S.A.S.**
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 01156 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, toda vez que no tiene en cuenta el abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9b8ba6f48c7094d9d3d430536833f819760614e95f675df398221d73c45c5**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4945

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDGARDO BAYER MONTOYA
DEMANDADO :PAULA MOSQUERA HINESTROZA c.c. 29.062.418
RADICACION :76 001 4003 021 2018 00819 00

Se recibe publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición para la diligencia señalada para el 29 de noviembre de 2022 a las 2 p.m.

El **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS** informa la admisión del trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de **PAULA MOSQUERA HINESTROZA c.c. 29.062.418**; del **18 de noviembre de 2022**.

En virtud de la información recibida se suspenderá la diligencia de remate fijada en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la información de admisión del trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de **PAULA MOSQUERA HINESTROZA c.c. 29.062.418**; del **18 de noviembre de 2022**, ante el **CENTRO DE CONCILIACION – FUNDASFAS**.

SEGUNDO. AGREGAR las publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien objeto de la diligencia de remate del 29 de noviembre de 2022 a las 2 p.m. que se suspende ante la admisión del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e92ddab2cc922f4e92c2356420c896b1fb25ae7cde20c3e2d9972557d26270**

Documento generado en 29/11/2022 09:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4980

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00608 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Oralidad Transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 558 fechado el 29 de septiembre de 2022, **NO** surte efecto, toda vez que existe solicitud de la misma naturaleza por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CODIFER S.A.S., contra DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE, con c.c. 31.096.295, radicación N°. 1101 40 03 068 2020 01170 00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e453e00824415668bbbaff37eae4408731611b03ea3357fad552a369110ff**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4985

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00506 00

Visto el escrito que antecede en virtud de lo señalado en el art. 593 numeral 1 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la parte demandada ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO, identificado con cédula N°. 13.012.042, sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 370-981507. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo; remítase copia del mismo al abogado de la parte actora.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por banco AV VILLAS

Asunto: Oficio número 1474 de 20210831. Radicado 76001400302120210050600 de BANCOLOMBIA SA Contra ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO con número de identificación 13012042.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58048d33f992b5b222ebf93b06d37216f0808378309b77f502582fde59ee4f02**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4957

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCO FIDEL OTALORA AROZA
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00505 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del oficio N°. 1626 del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240899e4508c163406276d65bc6bc0fd78f86d41de96b073d73d39fd62fc4149**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4938

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :OTONIEL OBREGON BONILLA c.c. 2.497.100
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00045 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés de mora aplicada es superior a la autorizada en los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 369 de 2 de febrero de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 005 de 13 de enero de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustará dicho concepto.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 202.000,00	\$ 236.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	236.167	\$ 0,00	0	202.000	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 200.000,00	\$ 436.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	436.167	\$ 0,00	0	200.000	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 196.000,00	\$ 632.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	632.167	\$ 0,00	0	196.000	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 194.000,00	\$ 826.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	826.167	\$ 0,00	0	194.000	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 197.000,00	\$ 1.023.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.023.167	\$ 0,00	0	197.000	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 195.000,00	\$ 1.218.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.218.167	\$ 0,00	0	195.000	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 194.000,00	\$ 1.412.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.412.167	\$ 0,00	0	194.000	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 193.000,00	\$ 1.605.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.605.167	\$ 0,00	0	193.000	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 193.000,00	\$ 1.798.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.798.167	\$ 0,00	0	193.000	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 193.000,00	\$ 1.991.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	1.991.167	\$ 0,00	0	193.000	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 194.000,00	\$ 2.185.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	2.185.167	\$ 0,00	0	194.000	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 193.000,00	\$ 2.378.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	2.378.167	\$ 0,00	0	193.000	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 192.000,00	\$ 2.570.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	2.570.167	\$ 0,00	0	192.000	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 194.000,00	\$ 2.764.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	2.764.167	\$ 0,00	0	194.000	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 196.000,00	\$ 2.960.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	2.960.167	\$ 0,00	0	196.000	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 198.000,00	\$ 3.158.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	3.158.167	\$ 0,00	0	198.000	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 204.000,00	\$ 3.362.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	3.362.167	\$ 0,00	0	204.000	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 206.000,00	\$ 3.568.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	3.568.167	\$ 0,00	0	206.000	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 212.000,00	\$ 3.780.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	3.780.167	\$ 0,00	0	212.000	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 218.000,00	\$ 3.998.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	3.998.167	\$ 0,00	0	218.000	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 225.000,00	\$ 4.223.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	4.223.167	\$ 0,00	0	225.000	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 234.000,00	\$ 4.457.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	4.457.167	\$ 0,00	0	234.000	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 243.000,00	\$ 4.700.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	4.700.167	\$ 0,00	0	243.000	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 255.000,00	\$ 4.955.166,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	4.955.167	\$ 0,00	0	255.000	\$ 255.000,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERES PLAZO	\$ 3.600.000
INTERES MORA	\$ 4.955.167
TOTAL	\$ 18.555.167

Se observa que las costas se tasaron el 9 de febrero de 2022 de julio de 2022 en la suma de \$1.000.000,00 M/CTE. Se observan registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por **\$18.555.167,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

EN FIRME la presente providencia regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de títulos retenidos para el proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3975d41251cf14374b7b594d1880fdbeb155f30eebef245d96bc2ef36e3a92**

Documento generado en 29/11/2022 09:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4984

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS S.A.S.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA HENAO BETANUR
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00039 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el oficio ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2021, numeral quinto, no ha sido tramitado, así lo manifestó la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur,

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09/11/2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
-- M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 20,600 + ICD: \$ 400

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2021, numeral quinto dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, con copia a la abogada ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA, al correo electrónico angelav_78@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c328ee28903f3137f1b7fa9e024179eff698259999ee5e81b219765c4ff9eea**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4956

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO : JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA cc 1.111.797.736
- EVER FREDY MEJIA ARCILA cc 18.415.867
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00338 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la que se excluirá el valor de las costas procesales, por no ser estas parte de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a7ee1052cba0bbdfe481e78f568ad3020096bcc887816cae0ad749551565a9**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4955

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIRYAM RAMIREZ VALDERRAMA
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00509 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f27c4ca9cae6c986fac86d850f7d02ce2abe0768532865e3d2439ad436b41**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4947

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA - P.H.
DEMANDADO : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S. -
SERLIMPIEZA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00978 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65b16084fa1d37bee4a111220f40b615ac1dad47d69e7f6e82c847788118022**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4952

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL**
DEMANDADO : MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00163 00

Encontrándose el presente trámite para avocar el conocimiento y una vez revisado, se observa que el auto que liquida las costas no corresponde al presente proceso, ya que identifica el proceso con radicación N°. 31-2020-342; igualmente se observa que es agregado un auto de fecha 19 de octubre de 2022, el cual no corresponde a este trámite, sino a la radicación 76 001 40 03 031 2020 00106 00.

Así mismo, se advierte que el orden de los documentos no corresponde a la cronología de recibido en el proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar el trámite del presente proceso, por las razones expuestas, en consecuencia DEVUELVASE al Juzgado de Origen para los tramites correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e46c07f3138524d22aa19f21ea654b2f7124d6bfed61584295f4c50f4a04cb**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4954

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER PUENTES GASCA
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00258 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por la obligación que aquí se cobra.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REFINANCIA S.A.S.**

CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

QUINTO.- RATIFICAR el poder conferido a MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con c.c. 66.959.926, como apoderado judicial del cesionario REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8cfd67467bfe94fb951864f644a75f534ea7efc4b9d43326dea4ee68eb6d38**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4953

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO PEREZ BONFANTE
**DEMANDADO : GRACIELA ISABEL CERON – FABIOLA CASTRO CERON – JUAN
CARLOS CASTRO CERON**
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00537 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada GRACIELA ISABEL CERON, con c.c. 31.219.003, FABIOLA CASTRO CERON, con c.c. 31.988.167 y JUAN CARLOS CASTRO CERON, con c.c. 16.789.845, como empleados de INGENIO MANUELITA S.A. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$114.576.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, williamortizg@yahoo.es, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded6009441abf96d78dbf79fb57ec3a94f94849700c9deadf11a36cb344d0752**

Documento generado en 29/11/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4939

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :ARTURO SALAMANCA MOYANO c.c. 1013591963
RADICACION :76 001 4003 032 2021 00032 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 671 de 24 de marzo de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 814 de 25 de marzo de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución.

Se observa que las costas se tasaron el 26 de julio de 2022 en la suma de \$3.719.600,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 26 de agosto de 2022 por **\$47.382.220,00 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

CAPITAL VENCIDO	\$16.527.021,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.201.386,00
INT.CORRIENTE	\$ 8.749.644,00
INTERES DE MORA	\$16.080.907,00
MORA CAP INS-28-06-2022	\$ 1.823.263,00
TOTAL	\$47.382.221,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbcfb3e544b31f0d8c4f928b39e07248b40b99befd0d3b80bf85057e494757**

Documento generado en 29/11/2022 09:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4988

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERLEFIN S.A.S. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00044 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con la c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SERLEFIN S.A.S. CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado SYSTEMGROUP S.A.S., a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO, quien porta la T.P. No. 373.450 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 728710

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026289645.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	373450	13/12/2021	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-12-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b3594425db490b220e2e10bdec12d7629011ea4809d1d174385a32012b79b6**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4940

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOOMEVA
DEMANDADO :DORIS FABIANA CASTRO MUÑOZ C.C. 66.682.221
RADICACION :76 001 4003 034 2021 00680 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo la tasa de interes de mora aplicado es superior a la autorizada en los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 2181 de 8 de octubre de 2021 de mandamiento de pago y auto No. 1088 de 27 de mayo de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustará ese concepto.

1. Interés mora PAGARE No.0000066884

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 887.439,03	\$ 1.155.057,36	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	1.155.057	\$ 0,00	0	887.439	\$ 887.439,03
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 896.683,19	\$ 2.051.740,55	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	2.051.741	\$ 0,00	0	896.683	\$ 896.683,19
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 905.927,35	\$ 2.957.667,90	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	2.957.668	\$ 0,00	0	905.927	\$ 905.927,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 915.171,50	\$ 3.872.839,40	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	3.872.839	\$ 0,00	0	915.172	\$ 915.171,50
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 942.903,97	\$ 4.815.743,38	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	4.815.743	\$ 0,00	0	942.904	\$ 942.903,97
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 952.148,13	\$ 5.767.891,51	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	5.767.892	\$ 0,00	0	952.148	\$ 952.148,13
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 979.880,60	\$ 6.747.772,11	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	6.747.772	\$ 0,00	0	979.881	\$ 979.880,60
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.007.613,07	\$ 7.755.385,18	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	7.755.385	\$ 0,00	0	1.007.613	\$ 1.007.613,07
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.039.967,62	\$ 8.795.352,79	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	8.795.353	\$ 0,00	0	1.039.968	\$ 1.039.967,62
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.081.566,32	\$ 9.876.919,12	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	9.876.919	\$ 0,00	0	1.081.566	\$ 1.081.566,32
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.123.165,03	\$ 11.000.084,14	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	11.000.084	\$ 0,00	0	1.123.165	\$ 1.160.603,86
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00	\$ 11.000.084,14	\$ 0,00	\$ 46.220.783,00	11.000.084	\$ 0,00	11.000.084	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente sobre el pagaré No.0000066884

CAPITAL	\$ 46.220.783	FECHA
INTERES DE PLAZO	\$ 9.419.144	9-11-2020/8-09-2021
INTERES DE MORA	\$ 11.000.084	21/09/2021
DEUDA TOTAL	\$ 66.640.011	

2. Interés mora PAGARE No. 00000085321

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 404.205,41	\$ 526.098,60	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	526.099	\$ 0,00	0	404.205	\$ 404.205,41
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 408.415,88	\$ 934.514,48	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	934.514	\$ 0,00	0	408.416	\$ 408.415,88
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 412.626,35	\$ 1.347.140,83	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	1.347.141	\$ 0,00	0	412.626	\$ 412.626,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 416.836,83	\$ 1.763.977,66	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	1.763.978	\$ 0,00	0	416.837	\$ 416.836,83
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 429.468,25	\$ 2.193.445,91	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	2.193.446	\$ 0,00	0	429.468	\$ 429.468,25
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 433.678,72	\$ 2.627.124,63	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	2.627.125	\$ 0,00	0	433.679	\$ 433.678,72
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 446.310,14	\$ 3.073.434,76	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	3.073.435	\$ 0,00	0	446.310	\$ 446.310,14
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 458.941,56	\$ 3.532.376,32	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	3.532.376	\$ 0,00	0	458.942	\$ 458.941,56
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 473.678,21	\$ 4.006.054,53	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	4.006.055	\$ 0,00	0	473.678	\$ 473.678,21
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 492.625,34	\$ 4.498.679,87	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	4.498.680	\$ 0,00	0	492.625	\$ 492.625,34
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 511.572,47	\$ 5.010.252,34	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	5.010.252	\$ 0,00	0	511.572	\$ 528.624,89
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00	\$ 5.010.252,34	\$ 0,00	\$ 21.052.365,00	5.010.252	\$ 0,00	5.010.252	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 21.052.365
INTERES PLAZO	\$ 2.100.730,00
INTERES MORA	\$ 5.010.252
DEUDA TOTAL	\$ 28.163.347

3. Interés de mora Pagare No. 000000853222

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 97.932,12	\$ 127.464,77	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	127.465	\$ 0,00	0	97.932	\$ 97.932,12
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 98.952,24	\$ 226.417,01	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	226.417	\$ 0,00	0	98.952	\$ 98.952,24
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 99.972,37	\$ 326.389,37	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	326.389	\$ 0,00	0	99.972	\$ 99.972,37
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 100.992,49	\$ 427.381,87	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	427.382	\$ 0,00	0	100.992	\$ 100.992,49
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 104.052,87	\$ 531.434,74	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	531.435	\$ 0,00	0	104.053	\$ 104.052,87
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 105.073,00	\$ 636.507,74	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	636.508	\$ 0,00	0	105.073	\$ 105.073,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 108.133,38	\$ 744.641,12	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	744.641	\$ 0,00	0	108.133	\$ 108.133,38
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 111.193,76	\$ 855.834,87	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	855.835	\$ 0,00	0	111.194	\$ 111.193,76
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 114.764,20	\$ 970.599,07	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	970.599	\$ 0,00	0	114.764	\$ 114.764,20
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 119.354,77	\$ 1.089.953,83	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	1.089.954	\$ 0,00	0	119.355	\$ 119.354,77
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 123.945,33	\$ 1.213.899,17	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	1.213.899	\$ 0,00	0	123.945	\$ 128.076,84
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00	\$ 1.213.899,17	\$ 0,00	\$ 5.100.631,00	1.213.899	\$ 0,00	1.213.899	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 5.100.631
INTERES PLAZO	\$ 480.117,00
SALDO INTERESES	\$ 1.213.899
DEUDA TOTAL	\$ 6.794.647

Se observa que las costas se tasaron el **8 de agosto de 2022** en la suma de **\$6.010.950,00 M/CTE.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 21 de septiembre de 2022, a saber:

1. PAGARE No.0000066884 por \$66.640.011,00
2. PAGARE No. 00000085321 por \$28.163.347,00
3. Pagare No. 000000853222 por \$6.794.647,00

TOTAL LIQUIDADO, \$101.598.006,00 m/cte

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-12-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaría

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba6f480a57d635c7bd674de34e651e03e4f9b1c1f75e3b1f1fbe020464bed2**

Documento generado en 29/11/2022 09:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>